



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción en virtud de la sentencia proferida el 18 de abril del 2018 respecto de **Gustavo Alonso Sánchez Ceballos**, se da inicio al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996 del 22 de noviembre del 2022, disponiéndose visita socio familiar, valoración de apoyos, designación de apoderado judicial en garantía de los derechos de la persona con discapacidad.

El abogado designado, pese a recibir la comunicación no ha hecho manifestación alguna respecto de la actividad que ha desplegado en su función de salvaguarda de los derechos de la persona con presunta discapacidad.

Teniendo en cuenta que a la fecha en el plenario no han sido anexadas ninguna de estas documentaciones como, la realización de visita socio familiar y la valoración de apoyos para la persona con discapacidad, no es posible agotar la audiencia programada para el 10 de noviembre hogaño.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que desde el 22 de noviembre del 2022 se otorgó un término de cuatro (4) meses para la realización de la visita socio familiar correspondiente, lo que no ha ocurrido y se instará a la Coordinadora del Centro de Servicios para proveer un plan de ejecución en tal actuación procesal. En dicho informe, deberá precisar los

informes que se han presentado respecto de esta célula judicial a partir del 01 de julio del 2022 diferentes a estas cuerdas procesales de revisión de interdicción.

Se harán los requerimientos correspondientes y se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de instrucción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado designado de oficio, para que en el término de diez (10) días rinda informe sobre las gestiones que ha realizado hasta la fecha, entrevista con la persona sobre quien recaía la medida de interdicción y cualquier otra gestión.

SEGUNDO: Requerir a quien fue designada como curadora Elsa Sofía Vincos Millán, para que cumplan lo indicado en auto del 22 de noviembre del 2022, en el término de diez (10) días hábiles. Igualmente, para que indiquen la entidad ante la cual se solicitó la correspondiente valoración de apoyo, el profesional que la realizó si ya ocurrió tal hecho y la razón de no presentación de la misma.

TERCERO: Requerir a la Coordinadora del Centro de Servicios para que informe al despacho las razones de la no realización de la visita socio familiar, así mismo indicar la trabajadora social designada en su momento, indicando que debe remitir la correspondiente visita en el improrrogable término de dos (2) meses.

CUARTO: Prorrogar el término de competencia del presente asunto por seis (6) meses más conforme lo prevé el artículo 121 del Código General del Proceso.

QUINTO: Aplazar la audiencia programada para el 10 de noviembre hogaño; en su lugar y atendiendo la agenda del despacho, se señala las 9:00 a.m. del 05 de abril del 2024. Eso sí, con la posibilidad de verificar su adelantamiento en caso de contar con todos los elementos necesarios para la instrucción en garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc22ee010b129ca3cff6b3adadc7e7b7c7c2cd1747408bdeeeae45b58847dfc4**

Documento generado en 24/10/2023 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>